



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2019-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTREGUA
CAUSANTE: ERMES SANABRIA POLANIA Y OTRO
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: lunes, veinticuatro (24) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró oficio remitido a través de correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, de fecha **veinticinco (25) de mayo de 2022 sin que secretaria le hubiese dado tramite (se advierte morosidad, pues el oficio es de hace más de 5 meses)** en donde se solicita a este despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos a la parte demandada; se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inirida, 24 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2019-00104-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	COOPERATIVA COOTREGUA
Causante:	ERMES ZANABRIA POLANIA Y OTRA
Asunto	TERMINACION DEL PROCESO

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de cincuenta y ocho (58) folios, entra oficio de fecha 25 de mayo de 2022, tal como se manifiesta en el informe secretarial, por lo que este despacho procede a decidir sobre la Terminación del Proceso, de acuerdo con solicitud del apoderado de la parte actora.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2019-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTREGUA
CAUSANTE: ERMES SANABRIA POLANIA Y OTRO
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Consideraciones:

Se encuentra al despacho, oficio radicado por el apoderado de la parte demandante, donde se solicita la Terminación del proceso por el pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y la entrega del título de recaudo al demandado y el archivo de las actuaciones.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que la solicitud elevada por la parte actora no presenta dificultad ni problema, por lo que se procederá a aceptarla y a decretar lo que en ella se pide, esto en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en sus dos primeros incisos, lo siguiente:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN adeudada por los señores ERMES ZANABRIA POLANIA y EDNA YANCY GARCIA a la COOPERATIVA COOTREGUA.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS Y CANCELAR las que se hayan ordenado y que aun no se hayan practicado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2019-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTREGUA
CAUSANTE: ERMES SANABRIA POLANIA Y OTRO
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

TERCERO: Proceder al desglose de los títulos y demás documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Realizar el PAGO de los títulos a favor del demandado, si es que estos existen.

QUINTO: Decretar el ARCHIVO de las actuaciones.

SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgs.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2019-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CÓOTREGUA
CAUSANTE: ERMES SANABRIA POLANIA Y OTRO
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 19 del veinticinco (25) de octubre del 2022.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario